

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2021, RESPECTO DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA LACHATAO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección extraordinaria de concejalías al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 13 de junio de 2021 en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

A B R E V I A T U R A :

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca.
- II. Calificación de la elección ordinaria.** En sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se aprobó el acuerdo número IEEPCO-CG-SNI-410/2019, mediante el cual se calificó como válida la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de quince de diciembre de dos mil diecinueve.
- III. Informe de fecha de elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068490, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de junio de 2021, el presidente municipal de Santa Catarina Lachatao, informó a esta autoridad administrativa electoral fecha de Asamblea de ratificación y/o renovación y/o elección de sus autoridades municipales para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, acompañaron a su escrito copia simple de la convocatoria a la Asamblea.
- IV. Documentación de la elección.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 068830, recibido en Oficialía de Partes el 17 de junio de 2021, el Presidente y la Síndica Municipal de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, remitieron la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de sus concejales al Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, celebrada el 13 de junio de 2021, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 19 de marzo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
2. Copia certificada de acta de reunión de trabajo de fecha 23 de marzo de 2021, y lista de asistencia que el acompaña.
3. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 23 de marzo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
4. Copia certificada de acta de reunión de trabajo de fecha 06 de abril de 2021, y lista de asistencia que el acompaña.
5. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 23 de marzo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
6. Copia certificada de los oficios SCL/11/2021, SCL/08/2021, SCL/09/2021 y SCL/10/2021 signados por el presidente municipal, por el cual solicitó a las autoridades auxiliares del municipio, la realización de Asamblea para nombrar a las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
7. Copia certificada de acta de asamblea de comisionados (a) designados para integrar la Comisión Electoral Municipal de fecha 20 de mayo de 2021, y listas de asistencia que le acompañan.
8. Copia certificada del oficio ACSCL/CM/SN de fecha 27 de abril de 2021 signado por la presidenta comunitaria de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
9. Copia certificada de escrito de fecha 04 de mayo de 2021 signado por el Agente Municipal de Benito Juárez, perteneciente al municipio de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
10. Copia certificada de escrito de fecha 10 de mayo de 2021 signado por el Agente Municipal de Latuvi, perteneciente al municipio de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
11. Copia certificada de escrito de fecha 13 de mayo de 2021 signado por el Agente de Policía de La Nevería, perteneciente al municipio de Santa Catarina Lachatao, por el cual informó al presidente municipal los nombres de las personas que integrarán la Comisión Electoral Municipal.
12. Copia certificada de cuatro acuses de citatorios de fecha 15 de mayo de 2021, por el cual se convocó a reunión de trabajo a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao.
13. Copia certificada de cuatro acuses de escritos de fecha 01 de junio de 2021, por el cual se remitió a las autoridades auxiliares pertenecientes al municipio de Santa Catarina Lachatao, la convocatoria a Asamblea de elección emitida en fecha 31 de mayo de 2021.

14. Copia certificada de seis acuses de escritos de fecha 11 de junio de 2021, por el cual se invitó a Asamblea general comunitaria a los concejales suplentes que integrarán el Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao.
15. Copia certificada de acuse de oficio sin número de fecha 07 de junio de 2021.
16. Copia certificada de acuse de oficios MSCL/HAU-17/2021 y MSCL/HAU-16/2021 de fecha 07 de junio de 2021.
17. Original de Acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal de Santa Catarina Lachatao de fecha 31 de mayo de 2021, mediante el cual fue aprobada la convocatoria a la Asamblea de elección.
18. Original de convocatoria a Asamblea de fecha 31 de marzo de 2021.
19. Original de catorce certificaciones realizadas por el secretario municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, por el cual dio fe de la publicidad y retiro de la convocatoria a Asamblea, acompañó evidencias fotográficas.
20. Original de acta de Asamblea general comunitaria (intermedia) de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, para la ratificación, y/o renovación, y/o elección de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, y listas de asistencia que le acompañan.
21. Anexo consistente en once impresiones fotográficas que refiere la llegada de las comunidades que pertenecen al municipio de Santa Catarina Lachatao, a la Asamblea General comunitaria.
22. Copia simple de documentación de los integrantes de la mesa de los debates.
23. Copia simple de documentación personal de las y los ciudadanos electos, así como originales de constancias de antecedentes no penales y de origen y vecindad.

De dicha documentación se desprende que convocaron a Asamblea General intermedia para la ratificación, y/o renovación, y/o elección de los integrantes del Ayuntamiento para el 13 de junio de 2021 a desarrollarse bajo el siguiente orden del día:

1. Pase de lista;
2. Verificación del quórum legal e instalación legal de la Asamblea;
3. Nombramiento de la mesa de debates;
4. Deliberación y decisión sobre la ratificación, y/o renovación, y/o elección de los ciudadanos que habrán de culminar el segundo periodo del trienio como concejales del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Lachatao a partir del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022;
5. Clausura de la asamblea.

- V.** **Escrito en alcance.** Mediante escrito identificado con el número de folio interno 069116 recibido en Oficialía de Partes el 24 de junio de 2021, el presidente y sindica municipal, remitieron aclaración de datos asentados por error en su escrito s/n presentado ante este Instituto el 17 de junio de 2021.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a)** El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b)** Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c)** La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2021, en el municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Después de alcanzar acuerdos mínimos respecto de la armonización de su Sistema Normativo para que participen todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio en el año 2016, como parte de dichos acuerdos, previo a la elección, realizan mesas de trabajo bajo las siguientes reglas:

- I. Las mesas son convocadas por la Autoridad Municipal en funciones;
- II. En la mesa de trabajo participan integrantes de la Comisión Electoral, Autoridad Municipal, Autoridades Auxiliares y ciudadanos comisionados de cada comunidad, quienes son electos en las respectivas Asambleas comunitarias;
- III. Las reuniones tienen las siguientes finalidades:
 - a) Tomar acuerdos previos para la buena organización de la elección de autoridades;
 - b) Adoptan acuerdos para integrar la Comisión Electoral con representantes de la cabecera municipal y de las Agencias, quienes, son electos en sus respectivas Asambleas comunitarias;
 - c) Acordar la distribución de los cargos de forma intercalada entre la cabecera municipal y las agencias de forma escalonada.
 - d) Nombrada la Comisión Electoral Municipal, se les toma protesta y se instala;
 - e) Decidir la fecha, lugar y hora en que se realizará la Asamblea de elección de Autoridades.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- II. La convocatoria es escrita y se publica en los lugares más visibles de la cabecera y cada una de las localidades que integran el municipio;
- III. Se convoca a mujeres, hombres, personas originarias del municipio que viven en sus comunidades y en la cabecera municipal, así como a personas a vecindadas;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento;
- V. La elección se lleva a cabo en el lugar que acuerde la Comisión Electoral Municipal;
- VI. La Asamblea es presidida por la Mesa de los Debates, Comité Electoral y la Autoridad Municipal; no obstante, la mesa de los Debates conduce la Asamblea;
- VII. Las Autoridades son electas mediante ternas o de acuerdo al método que se decida en las reuniones previas. En las dos últimas elecciones se realizó mediante ternas. La ciudadanía emite su voto a mano alzada;
- VIII. En la Asamblea intermedia, se pone a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las Autoridades en funciones, si no se les ratifica en el cargo, se procede a desahogar una elección en la forma antes señalada;
- IX. Conforme a los acuerdos alcanzados entre la cabecera y las Agencias Municipales, el Ayuntamiento debe quedar integrado con ciudadanos y ciudadanas de todas las comunidades que integran el municipio;
- X. Participan en la elección, ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio que habitan en la Cabecera municipal y en las Agencias Municipales y de Policía que integran el municipio. Todas las personas participan con derecho a votar y ser votadas;
- XI. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo; firman las Autoridades municipales, Mesa de los Debates, Autoridades Auxiliares y Asambleístas Asistentes; y
- XII. La documentación la remiten al Instituto Estatal Electoral y de participación ciudadana de Oaxaca.

Consideraciones previas.

Ahora bien, conforme al Dictamen DESNI-IEPCO-CAT-276/2018 por el que se identificó el método de la elección de concejales al Ayuntamiento del municipio que nos ocupa, se desprende que la comunidad de Santa Catarina Lachatao, elige propietarios y suplentes que fungirán en los cargos por un periodo de un año y medio, los propietarios fungen del 01 de enero de 2020 al 30 de junio de 2021, mientras que los suplentes del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en tal sentido, el 15 de diciembre de 2019 llevaron a cabo asamblea de elección ordinaria; y de un análisis y revisión al acta de asamblea presentada por el presidente municipal en 2019, precisamente en el quinto punto del orden del día, se realizó el nombramiento de las y los concejales; la cual se llevó a cabo de ternas, procediéndose a elegir primeramente a los propietarios para los cargos, y posteriormente a sus respectivos suplentes, y conforme a usos y costumbres votaron a mano alzada; en consecuencia emitieron su voto de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	SEHEMI RAMÍREZ GARCÍA	313
SINDICATURA MUNICIPAL	SILVIA CRUZ RAMÍREZ	294
REGIDURÍA DE HACIENDA	LAURIANO SANTIAGO GARCÍA	283
REGIDURÍA DE OBRAS	RAMIRO SANTIAGO MARCOS	248

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	ESTELA SANTIAGO REYES	270
REGIDURÍA DE SALUD	ERICA GARCÍA LÓPEZ	199

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLANDINO LÓPEZ CANO	313
SINDICATURA MUNICIPAL	JESUS HERNÁNDEZ SANTIAGO	294
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERENDIRA SANTIAGO MARCOS	283
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO GARCÍA HERNÁNDEZ	248
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	PAULA MARCOS RAMÍREZ	270
REGIDURÍA DE SALUD	LUCINA CONTRERAS GARCÍA	199

Cabe precisar que desde la elección ordinaria celebrada en el 2019, se nombraron a las personas que fungirán para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, mismas que fueron calificadas mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-410/2019 por el Consejo General de este Instituto; asimismo, se estableció que el municipio que nos ocupa y conforme al Dictamen que establece el método de elección, la comunidad lleva a cabo Asamblea intermedia, en donde se pone a consideración de los asambleístas la ratificación o no de las autoridades electas, quienes para el caso de no ser ratificados, se procede a la realización de una nueva elección conforme a sus usos y costumbres, con la finalidad de integrar debidamente el cabildo para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria intermedia celebrada el día 13 de junio de 2021, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque, como actos previos a la elección, se desprenden los citatorios de fecha 19 de marzo de 2021, de la cual se advierte que se convocó a la autoridad comunitaria y auxiliares del municipio con la finalidad de realizar los actos preparatorios respecto de la ratificación o no de las personas electas mediante asamblea de elección ordinaria de 15 de diciembre de 2019, asimismo, se llevaron los actos tendientes al nombramiento de las y los ciudadanos de las localidades para la integración de la Comisión Electoral Municipal.

Posteriormente, conforme al acta de la asamblea de fecha 20 de mayo de 2021 misma que obra en el expediente del municipio, se estableció que cada localidad presentó a las personas propuestas para integrar el Comité Electoral Municipal, en consecuencia, se integró y se tomó la protesta de ley a las y los ciudadanos designados para integrar dicho comité. Después, conforme al acta de sesión extraordinaria de cabildo municipal del Santa Catarina Lachatao, de fecha 31 de mayo del presente año, la autoridad municipal aprobó la convocatoria para la celebración de la Asamblea General intermedia para la ratificación, y/o elección de concejales municipales al H. Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Lachatao, para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

Así, de la convocatoria escrita, de las certificaciones y demás documentales, se desprende que la convocatoria a la asamblea de ratificación, y/o renovación, y/o elección de concejales al

Ayuntamiento que se celebraría el 13 de junio de 2021, se difundió y se fijó en los lugares visibles y públicos del municipio, igualmente, la autoridad municipal remitió dichas convocatorias a las autoridades auxiliares de las localidades del municipio.

El día de la Asamblea, se reunieron en la cabecera municipal los ciudadanos y ciudadanas de las comunidades que integran el municipio de Santa Catarina Lachatao, enseguida el Presidente Municipal declaró la existencia del quórum legal con la asistencia de 375 asambleístas como consta en el Acta, y de una revisión minuciosa a las listas de asistencia, se desprenden 377 nombres y firmas, de los cuales 241 hombres y 136 mujeres; consecuentemente, instaló legalmente la asamblea; acto seguido, designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates quedando integrado por una presidenta, un secretario y cuatro escrutadores.

Posteriormente, de acuerdo con su sistema normativo, la presidenta de la mesa de los debates manifestó a las y los ciudadanos que la Asamblea tenía la finalidad de analizar si se ratificaría, renovarían o se elegirían nuevas autoridades municipales que concluirían el periodo constitucional 2021-2022. En seguida, se consultó a la Asamblea si estaban de acuerdo en ratificar al cabildo en funciones para continuar en el cargo, y por mayoría de votos de los asistentes se determinó no ratificar a ninguno de los integrantes del cabildo actual; acto seguido, se mandó a llamar a los suplentes electos en la elección ordinaria 2019 a efecto de que la asamblea analizara si debieran ocupar los cargos propietarios para integrar el cabildo municipal, la Asamblea determinó por mayoría de votos que las personas electas en las suplencias integrarán el Ayuntamiento para el periodo del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, misma que quedó conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLANDINO LÓPEZ CANO
SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERÉNDIRA SANTIAGO MARCOS
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PAULA MARCOS RAMÍREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCINA CONTRERAS GARCÍA

Concluida la Asamblea se clausuró siendo doce horas con cuarenta y nueve minutos del 13 de junio de 2021, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea ordinaria 2019, se desprende que las y los concejales suplentes fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, asimismo, en la presente Asamblea General comunitaria fueron ratificados por mayoría de votos de las y los asambleístas, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas en el apartado de Antecedentes.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres.

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades municipales, a la Asamblea y a la Comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal, a fin de que se fortalezca la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, y se aplique el principio de progresividad de manera gradual, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

Es importante mencionar que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el Decreto 1511 mediante el cual se reforman y adicionan, entre otras cosas, diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas, esto con la finalidad de garantizar que los cabildos estén integrados con la mitad de mujeres y la mitad de hombres, lo cual implica que se hagan las adecuaciones correspondientes a fin de que las mujeres puedan ocupar cualquiera de los cargos dentro del ayuntamiento, lo cual podrá hacerse de manera gradual, pero en el año dos mil veintitrés será obligatorio cumplir con la paridad, conforme al TRANSITORIO TERCERO de dicho decreto.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electas y electos, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y no ha sido notificado a este Instituto la existencia de inconformidad respecto del resultado de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como válida la elección extraordinaria intermedia de concejales del Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria celebrada el 13 de junio de 2021; en virtud de lo anterior, expídanse las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento del 01 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES QUE FUNGIRÁN DEL 01 DE JULIO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.	
CARGOS	NOMBRES
PRESIDENCIA MUNICIPAL	BLANDINO LÓPEZ CANO
SINDICATURA MUNICIPAL	JESÚS HERNÁNDEZ SANTIAGO
REGIDURÍA DE HACIENDA	ERÉNDIRA SANTIAGO MARCOS
REGIDURÍA DE OBRAS	SANTIAGO GARCÍA HERNÁNDEZ
REGIDURÍA DE SALUD	PAULA MARCOS RAMÍREZ
REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	LUCINA CONTRERAS GARCÍA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e), de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para que, previo a la próxima elección de sus autoridades fortalezcan la participación política de las mujeres en sus asambleas; así también, apliquen el principio de progresividad, es decir, que tomen las medidas necesarias para que las mujeres participen, accedan y ejerzan un mayor número de cargos en su cabildo municipal gradualmente en las siguientes elecciones a través de sus asambleas generales, hasta alcanzar la paridad en el año dos mil veintitrés, y con ello garantizar el derecho de votar y ser votadas, el derecho a ejercer el cargo y permanecer en él en condiciones de igualdad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Lachatao, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución

Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría Ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Wilfrido Almaraz Santibáñez, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día siete de julio del dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ